

**SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
SENADOR FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN**

**INFORME PREPARACIÓN DE CONTENIDOS Y ANTECEDENTES.**

**RESOLUCIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE  
LAS NACIONES UNIDAS REFERIDAS AL CONFLICTO  
PALESTINO – ISRAELÍ.  
RELACIONES EXTERIORES – DERECHO INTERNACIONAL.**

FELIPE CRESPO AVENDAÑO.  
MARZO, 2024.  
SANTIAGO/VALPARAÍSO.

En el presente informe revisaremos algunas de las resoluciones más importantes que han emanado de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que han estado relacionadas con las materias del conflicto palestino – israelí, incluyendo aquellas que han sido dictadas con posterioridad a los hechos ocurridos el 7 de octubre del año 2023, en la Franja de Gaza, analizando brevemente su contenido y lo expuesto en dichas resoluciones respecto de sus elementos petitorios y resolutivos más relevantes.

#### Resolución 46/199 de 20 de diciembre del 1991.

En esta resolución, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por la situación en el Medio Oriente, en particular por el conflicto entre Israel y Palestina. Además se hace referencia a los efectos económicos adversos respecto de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluyendo Jerusalén.

*«La Asamblea General,*

*Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,*

*Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1º de marzo de 1980, la resolución 45/74 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1990, y las demás resoluciones en las que se afirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,*

*Expresando su preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, sigue estableciendo asentamientos en el territorio palestino ocupado y otros territorios árabes ocupados desde 1967, e instalando en ellos a nuevos inmigrantes,*

- 1. Toma nota del informe del Secretario General";*
- 2. Deplora el establecimiento por Israel de asentamientos en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados desde 1967 y considera que esas prácticas son ilegales y, por tanto, carecen de toda validez jurídica;*
- 3. Reconoce que el continuo establecimiento y la constante ampliación de asentamientos en el territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, así como la instalación de nuevos inmigrantes, tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de la población árabe de esos territorios;*

4. *Deplora profundamente las prácticas de Israel en el territorio palestino ocupado y otros territorios árabes ocupados desde 1967, entre otras la gran confiscación de tierras, la desviación de recursos de agua, el agotamiento de los recursos naturales y económicos de los territorios ocupados y el desplazamiento y la deportación de la población de esos territorios;*
5. *Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio a sus recursos naturales y económicos y considera que toda violación de ese derecho carece de validez jurídica;*
6. *Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo periodo de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre las consecuencias económicas y sociales del establecimiento por Israel de asentamientos en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y el Golán sirio.*

*79a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1991».*

Resolución ES 10/15 del 2 de agosto de 2004.

La Resolución ES-10/15 hace un llamado para que Israel acate una decisión anterior del Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) sobre el muro construido por Israel, en el territorio palestino ocupado, el cual se considera ilegal según el derecho internacional. La resolución insta a Israel a cumplir con sus obligaciones legales y a detener la construcción del muro en el territorio palestino ocupado. Además, la resolución solicita a las partes involucradas en el conflicto que cumplan con las obligaciones establecidas por el Cuarteto para el Proceso de Paz en el Medio Oriente, que incluyen el cese de la violencia, el fin de la ocupación israelí, el establecimiento de un estado palestino viable y la reanudación de las negociaciones de paz.

En su parte resolutive, hay dos numerandos que son de especial interés mencionar, el primero (N°6) hace un llamado a ambas partes, tanto al Gobierno de Israel como a la Autoridad Nacional Palestina, para que cumplan sus obligaciones con respecto a dos instancias ya analizadas, en primer lugar con respecto al Cuarteto, y por otro lado, la Hoja de Ruta, y se mencione que:

*<sup>1</sup>«6. Hace un llamamiento tanto al Gobierno de Israel como a la Autoridad Palestina para que, en cooperación con el Cuarteto, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud de la hoja de ruta, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), a fin de convertir en realidad la visión de dos Estados que vivan uno junto al otro en condiciones de paz y seguridad, y destaca que Israel y la Autoridad Palestina tienen la obligación de respetar escrupulosamente las normas del derecho internacional humanitario;*

*7. Exhorta a todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que aseguren que Israel respete el Convenio, e invita a Suiza, en su calidad de depositaria de los Convenios de Ginebra, a celebrar consultas*

---

<sup>1</sup> Resolución ES-10/15 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 2 de agosto del 2004.

*y a informarle sobre el asunto, incluso respecto de la posibilidad de que se reanude la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra; (...)*».

Resolución ES 10/18 de 23 de enero de 2009.

La resolución ES 10/18 de 23 de enero de 2009, bajo las normas y principios relevantes del derecho internacional, incluyendo el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y en particular el cuarto Convenio de Ginebra va en apoyo inmediato al cese al fuego en base a la Resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad del 8 de enero de 2009, especialmente tras la intensificación de las operaciones militares en la Franja de Gaza, lo que ha resultado en numerosas víctimas civiles, incluyendo niños y mujeres, así como el bombardeo de la sede de las Naciones Unidas, hospitales, instalaciones de medios de comunicación e infraestructuras públicas. Se resalta la necesidad de proteger a las poblaciones civiles palestinas e israelíes, y poner fin a su sufrimiento.

En la resolución se establece que:

1. *«Exige que se respete plenamente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, incluidos el llamamiento urgente a una cesación del fuego inmediata, duradera y plenamente respetada, que conduzca a la retirada total de las fuerzas israelíes de la Franja de Gaza, y el llamamiento a asegurar el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en toda la Franja de Gaza;*
2. *Exhorta a todas las partes a que utilicen todos los medios de que dispongan para garantizar, en cooperación con el Consejo de Seguridad, el cumplimiento pleno y urgente de la resolución 1860 (2009);*
3. *Expresa su apoyo a las iniciativas y gestiones internacionales y regionales que se están desplegando y a la misión que ha emprendido el Secretario General de las Naciones Unidas;*
4. *Expresa su apoyo a los extraordinarios esfuerzos que están realizando los organismos de las Naciones Unidas, y en particular el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, para proporcionar socorro de emergencia, atención médica y otras formas de asistencia humanitaria a la población civil palestina de la Franja de Gaza;*
5. *Exhorta a todos los Estados Miembros a que presten urgentemente el apoyo necesario a los esfuerzos internacionales y regionales encaminados a aliviar la crítica situación humanitaria y económica en la que se encuentra la Franja de Gaza y, en ese sentido, subraya la necesidad de garantizar la apertura sostenida de los pasos fronterizos al libre movimiento de personas y bienes desde la Franja de Gaza y hacia ella, de conformidad con el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso de 15 de noviembre de 2005;*

---

<sup>2</sup> Resolución ES-10/18 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de enero de 2009.

6. *Decide suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente a que lo reanude cuando los Estados Miembros lo soliciten.*

*36ª sesión plenaria  
16 de enero de 2009».*

Resolución 67/19 de 4 de diciembre de 2012.

La Resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas hace referencia al reconocimiento del Estado de Palestina como un Estado observador no miembro de las Naciones Unidas, lo que implicaba otorgarle un estatus mejorado en la organización internacional. Este reconocimiento se produjo en medio de un prolongado conflicto entre Israel y Palestina por la soberanía, y el reconocimiento internacional del Estado palestino, en oposición a lo declarado por Israel respecto de la consideración de Palestina, incluso en su calidad de Estado observador no miembro.

La resolución fue un paso significativo en los esfuerzos de Palestina para lograr un mayor reconocimiento internacional y respaldo para su causa de un Estado independiente. Sin embargo, también generó controversia y fue objeto de debate, especialmente entre los estados miembros de la ONU y dentro de la comunidad internacional, con opiniones divididas sobre su impacto en el proceso de paz en el Medio Oriente. Tanto el contenido de la resolución, como también su contexto y debate puede ser revisado con más detalle en las páginas anteriores a este apartado.

En resumen, la Resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas marcó un hito en los esfuerzos de Palestina para obtener reconocimiento internacional y avanzar hacia la consecución de su objetivo de un Estado independiente.

Resolución 76/82 de 9 de diciembre de 2021:

Esta resolución, aprobada en el mes de diciembre del año 2021 por la Asamblea General titulada “Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado”, y contó con 147 votos a favor, 7 en contra y 20 abstenciones. En su contenido, no solo hace mención a las resoluciones anteriores en la materia, tanto del pleno de las Naciones Unidas, como también de lo señalado por normativa internacional (sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del niño, la Convención de Ginebra, entre otras), sino que se basa también en recordar la opinión consultiva que se efectuó a la Corte Penal Internacional, del 9 de julio del año 2004, sobre las consecuencias jurídicas de la construcción del muro en territorio palestino ocupado, además de la conclusión de la misma

Corte, donde señala textual que <sup>3</sup>«los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (incluida Jerusalén Oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional».

Se establece en su contenido también las actividades adicionales y los efectos negativos que conlleva que se efectúen en la zona hacia las personas, producto de los asentamientos, teniendo presente las consecuencias negativas y perjudiciales que esto significa, y por lo demás, <sup>4</sup>«Condenando las actividades de asentamiento llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, por ser violaciones del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto, y por ser contrarias a los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento, (...) los actos de violencia y terror contra civiles cometidos por ambos lados, y recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción, (...) y, todos los actos de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, incluidos sus lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo, así como los actos de terror llevados a cabo por colonos israelíes extremistas, y pidiendo a ese respecto que se rindan cuentas por los actos ilegales cometidos (...)».

Esta resolución es de suma importancia respecto de la realidad de los asentamientos israelíes en territorios ocupados de Palestina, ya que no solo reafirma la ilegalidad de aquellos, tanto en Jerusalén Oriental como en el Golán Sirio, sino que también en base al Convenio de Ginebra y otra normativa internacional mandata a cumplir todas las obligaciones que le impone el propio derecho internacional, exigiendo el retiro inmediato por parte de Israel de los asentamientos. Finalmente, dentro de otros temas, hace un llamado a las Organizaciones Internacionales y a los Estados a no reconocer la situación creada por las medidas ilegales, ni tampoco presten ayuda ni asistencia en el mantenimiento de dichos emplazamientos.

#### Resolución 76/225 de 17 de diciembre de 2021:

Esta resolución tiene como principal elemento el destacar que tanto el muro como los asentamientos que Israel está construyendo en el Territorio Palestino Ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, contravienen el derecho internacional y privan seriamente al pueblo palestino de sus recursos naturales.

Tiene un especial interés por el territorio, los recursos naturales, la preocupación por la explotación, y destrucción por parte de Israel tanto de la naturaleza como de infraestructura, y los efectos negativos asociados, la unidad e integridad territorial y el fin a los actos de violencia efectuados en dichos espacios.

---

<sup>3</sup> A/ES-10/273 y A/ES-10/273/Corr.1., opinión consultiva, párr. 120.

<sup>4</sup> Resolución 76/82 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 2021.

Además, se hace mención, dentro de otros puntos importantes, a las siguientes conclusiones:

1. <sup>5</sup>«Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidos los recursos terrestres, hídricos y energéticos;
2. Exige a Israel, la Potencia ocupante, que deje de explotar, dañar, destruir, agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;
3. Reconoce el derecho del pueblo palestino a reclamar indemnización por la explotación, el daño, la destrucción, el agotamiento o la puesta en peligro de sus recursos naturales, como consecuencia de las medidas ilegales tomadas por Israel, la Potencia ocupante, y los colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo entre palestinos e israelíes;
4. Destaca que el muro y los asentamientos que Israel está construyendo en el Territorio Palestino Ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, contravienen el derecho internacional y privan seriamente al pueblo palestino de sus recursos naturales, y pide a ese respecto que se respeten todas las obligaciones jurídicas afirmadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución ES-10/15 de la Asamblea General;
5. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, y a que ponga fin de inmediato y por completo a todas las políticas y medidas dirigidas a alterar el carácter y el estatuto del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
6. Exhorta también a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a todas las actividades, incluidas las de los colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, en particular el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, concretamente los hídricos y terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil; (...).

Resoluciones adoptadas posteriormente al 7 de octubre de 2023:

- La Resolución ES-10/21 del 27 de octubre de 2023, en respuesta a las acciones tomadas por Israel en la Franja de Gaza después de los ataques de Hamás ocurridos el 7 de octubre.

---

<sup>5</sup> Resolución 76/225 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 17 de diciembre de 2021.

Esta resolución expresa la profunda preocupación de la comunidad internacional por la escalada de violencia desde el ataque del 7 de octubre, y por el grave deterioro de la situación en la región, en particular en la Franja de Gaza y el resto del Territorio Palestino Ocupado. La resolución fue adoptada durante la décima sesión de emergencia de la Asamblea General, convocada a solicitud de Nicaragua, Rusia, Siria, Bangladés, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Maldivas, Timor Oriental, Vietnam y Brunéi, debido al estancamiento del Consejo de Seguridad de la ONU, que no logró aprobar ninguna resolución sobre el tema en las semanas anteriores debido a los vetos de sus miembros permanentes a las resoluciones presentadas. En su parte final, se señala que:

*«1. Pide que se declare una tregua humanitaria inmediata, duradera y sostenida que conduzca al cese de las hostilidades;*

*2. Exige que todas las partes cumplan de manera plena e inmediata las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la protección de los civiles y los bienes de carácter civil y a la protección del personal humanitario, las personas fuera de combate y las instalaciones y los activos humanitarios, y que permitan y faciliten el acceso humanitario para que los suministros y servicios esenciales lleguen a todos los civiles necesitados de la Franja de Gaza;*

*3. Exige también que, de manera inmediata, continua, suficiente y sin trabas, se proporcionen a los civiles de toda la Franja de Gaza artículos y servicios esenciales, incluidos, entre otros, agua, alimentos, suministros médicos, combustible y electricidad, destacando el imperativo, en virtud del derecho internacional humanitario, de asegurar que los civiles no se vean privados de bienes indispensables para su supervivencia;*

*4. Pide que se facilite acceso humanitario inmediato, pleno, sostenido, seguro y sin trabas al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y otros organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a todas las demás organizaciones humanitarias que defienden los principios humanitarios y prestan asistencia urgente a los civiles en la Franja de Gaza, alienta el establecimiento de corredores humanitarios y otras iniciativas para facilitar la entrega de ayuda humanitaria a los civiles, y acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados en este sentido;*

*5. Pide también que se anule la orden de Israel, la Potencia ocupante, de que los civiles palestinos y el personal de las Naciones Unidas, así como los trabajadores humanitarios y médicos, evacúen todas las zonas de la Franja de Gaza situadas al norte de Wadi Gaza y se reubiquen en el sur de Gaza, recuerda y reitera que los civiles están protegidos por el derecho internacional humanitario y deben recibir asistencia humanitaria dondequiera que se encuentren, y reitera la necesidad de que se adopten medidas apropiadas*

---

<sup>6</sup> Resolución ES-10/21 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 27 de octubre de 2023.

*para velar por la seguridad y el bienestar de los civiles, en particular los niños, y por su protección, y permitir su desplazamiento en condiciones de seguridad;*

*6. Rechaza firmemente cualquier intento de traslado forzoso de la población civil palestina;*

*7. Pide la liberación inmediata e incondicional de todos los civiles que permanecen cautivos de manera ilegal, exigiendo su seguridad, bienestar y trato humano de conformidad con el derecho internacional;*

*8. Pide también que se respeten y protejan, de conformidad con el derecho internacional humanitario, todas las instalaciones civiles y humanitarias, incluidos los hospitales y otras instalaciones médicas, y sus medios de transporte y equipo, las escuelas, los lugares de culto y las instalaciones de las Naciones Unidas, así como todo el personal humanitario y médico y los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, en los conflictos armados de la región;*

*9. Destaca el efecto particularmente grave que los conflictos armados tienen sobre las mujeres y los niños, incluso en cuanto refugiados y desplazados, así como sobre otros civiles que pueden ser vulnerables por motivos específicos, entre ellos las personas con discapacidad y las personas de edad;*

*10. Destaca también la necesidad de establecer urgentemente un mecanismo que garantice la protección de la población civil palestina, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;*

*11. Destaca además la importancia de un mecanismo de notificación humanitaria para garantizar la protección de las instalaciones de las Naciones Unidas y todas las instalaciones de carácter humanitario, y de asegurar la circulación sin trabas de los convoyes de asistencia;*

*12. Pone de relieve la importancia de evitar una mayor desestabilización e intensificación de la violencia en la región y, en este sentido, exhorta a todas las partes a que actúen con la máxima moderación y a todos los que tienen influencia sobre ellas a que obren en pro de ese objetivo;*

*13. Reafirma que solo se puede alcanzar una solución justa y duradera del conflicto israelo-palestino por medios pacíficos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y con el derecho internacional, y sobre la base de la solución biestatal;*

*14. Decide suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente a que lo reanude cuando lo soliciten los Estados Miembros.*

*41ª sesión plenaria  
27 de octubre de 2023».*

Se hace de suma importancia la lectura completa de los numerandos de dicha resolución, ya que resume muy bien la complejidad de la situación actual del conflicto de Hamás, y la respuesta por parte de Israel con respecto a lo que actualmente está ocurriendo en la zona de Medio Oriente y las respectivas consideraciones del caso.

- Resolución 78/74 del 7 de diciembre del 2023: dice relación con la asistencia humanitaria a los refugiados de Palestina, que no solo lo circunscribe a la situación de Gaza, sino que también en Cisjordania, el Líbano, Siria y por cierto, a los Territorios Palestinos ocupados, «<sup>7</sup>*Expresando grave preocupación en particular por la grave situación humanitaria y socioeconómica de los refugiados de Palestina en la Franja de Gaza, y subrayando la importancia de la asistencia humanitaria y de emergencia y la urgencia de las tareas de reconstrucción*».

Dicha resolución no solo reafirma las resoluciones anteriores sobre el tema, sino que también la responsabilidad que tienen determinadas organizaciones y organismos respecto al tema de los refugiados, por lo que señala que deben efectuando las labores asignadas e indica que los donantes puedan seguir aportando para cubrir los gastos del organismo.

- Resolución 78/77 del 7 de diciembre de 2023: dicha resolución tiene por objeto exhortar a Israel, como Potencia ocupante, que cumpla con las resoluciones relativas a la situación del Golán Sirio ocupado, que se mantiene con presencia militar israelí desde el año 1967. Además se indica en la resolución que:

*«<sup>8</sup>1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;*

*2. Exhorta también a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;*

*3. Determina que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;*

---

<sup>7</sup> Resolución 78/74 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 7 de diciembre de 2023.

<sup>8</sup> Resolución 78/77 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 7 de diciembre de 2023.

4. Exhorta a Israel a que desista de imponer la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. Deplora las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado en la presente resolución;

7. Solicita al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

45a sesión plenaria  
7 de diciembre de 2023»

- Resolución 78/121 del 8 de diciembre de 2023. En esta resolución, se hace un hincapié importante a la situación de los palestinos, y la asistencia necesaria, producto de las difíciles condiciones de vida y humanitarias que presentan, sobre todo en la Franja de Gaza, con especial atención en mujeres y niños y niñas, bajo el régimen de ocupación, y la violencia efectuada por Israel.

«<sup>9</sup>(...) 5. Insta a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones regionales e interregionales a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y por conducto de las instituciones oficiales palestinas, presten asistencia económica y social al pueblo palestino con la mayor rapidez y generosidad posibles; (...)

9. Exhorta a las organizaciones y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia para atender las necesidades urgentes del pueblo palestino, de conformidad con las prioridades establecidas por la parte palestina;

10. Expresa su reconocimiento por la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y reconoce la función vital que este desempeña en la prestación de asistencia humanitaria al pueblo palestino, particularmente en la Franja de Gaza;

11. Exhorta a la comunidad internacional a que preste la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para tratar de aliviar la difícil situación humanitaria a que se enfrentan las mujeres y las

---

<sup>9</sup> Resolución 78/121 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 8 de diciembre de 2023.

*niñas y niños palestinos y sus familias y contribuir a la reconstrucción y al desarrollo de las instituciones palestinas pertinentes; (...)*

*15. Destaca, en este contexto, la importancia de asegurar el libre acceso de la asistencia humanitaria al pueblo palestino y la libre circulación de personas y bienes; (...)*

*17. Destaca además la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal, los locales, las instalaciones, el equipo, los vehículos y los suministros de asistencia humanitaria y de asegurar el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad del personal de asistencia humanitaria, así como la entrega de suministros y equipo, para que dicho personal pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada;*

*18. Insta a la comunidad internacional de donantes, los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia económica de emergencia y asistencia humanitaria al pueblo palestino, en particular de la Franja de Gaza, con la mayor rapidez posible para contrarrestar los efectos de la crisis actual; (...)*».

- Resolución ES-10/22 del 12 de diciembre de 2023: sobre protección de los civiles y cumplimiento de las obligaciones jurídicas y humanitarias, haciendo referencia a resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad, y de otras resoluciones relativas a la cuestión palestina, «<sup>10</sup>(...) *Expresando grave preocupación por la situación humanitaria catastrófica en la Franja de Gaza y por el sufrimiento de la población civil palestina, y poniendo de relieve que es preciso proteger a las poblaciones civiles palestina e israelí conforme al derecho internacional humanitario,*

*1. Exige un alto el fuego humanitario inmediato;*

*2. Reitera su exigencia de que todas las partes cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en particular respecto de la protección de los civiles;*

*3. Exige la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes y que se garantice el acceso humanitario;*

*4. Decide suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar a la Presidencia de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente a que lo reanude cuando lo soliciten los Estados Miembros».*

- Resolución 78/170 del 19 de diciembre de 2023: Hace referencia a la soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén

---

<sup>10</sup> Resolución ES-10/22 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 12 de diciembre de 2023.

Oriental, de la población árabe en el Golán sirio ocupado, y también sobre sus recursos naturales.

Esta resolución viene nuevamente a reafirmar los derechos inalienables del pueblo palestino, y de la población del Golán sirio ocupado, respecto a sus recursos naturales, incluyendo los recursos terrestres, hídricos y energéticos. Además, insta a Israel, como Potencia ocupante, a cesar la explotación, daño, destrucción, agotamiento y amenaza de los recursos naturales de los territorios antes mencionados.

Señala el derecho del pueblo palestino a reclamar indemnización por la explotación, daño, destrucción, agotamiento o amenaza de sus recursos naturales, resultado de las medidas ilegales tomadas por Israel, la Potencia ocupante, y los colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluyendo Jerusalén Oriental, y subraya que la construcción del muro y los asentamientos por parte de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, viola el derecho internacional y priva gravemente al pueblo palestino de sus recursos naturales. Todo esto acorde a las obligaciones que impone el derecho internacional, sobre todo el derecho internacional humanitario.

- Resolución 78/192 del 19 de diciembre de 2023: El derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

Esta breve resolución de Naciones Unidas, una vez más viene a ratificar, no solo resoluciones anteriores, sino que también instrumentos jurídicos internacionales, pactos y declaraciones sobre esta materia.

En la resolución se indica que:

«<sup>11</sup> “Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. Reafirma el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. Insta a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación».

---

<sup>11</sup> Resolución 78/192 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 19 de diciembre de 2023.

**Referencias:**

- Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, disponibles en su Página Web Oficial: <https://research.un.org/es/docs/ga/resolutions>